



AVALÚOS - CONSTRUCTORA - INTERVENTORIA

Informe de Valuación de un Inmueble de uso Agropecuario Rural

QR validez del avalúo



AVALUO: CO_PRG_2023_1845901

Fecha del avalúo	10/08/2023	Fecha de visita	21/07/2023
Dirigido a	GRUPO BANCOLOMBIA S.A.		
Dirección	sin direccion lote terreno		
Barrio	ZONA RURAL - VALLEDUPAR		
Ciudad	Valledupar		
Departamento	Cesar		
Propietario	CASTRO DAZA JUAN MANUEL		
Nombre/razón social	VALLE ESMERALDA SAS		
Nit/CC	900560107		

MIEMBROS DE LA LONJA DE BOGOTÁ-Oficina: Cl 151 #18A-34 OF. 505 Bogotá; PBX: 6019159007 Ext. 101

Página web: www.losrosales.com Email: avaluos@losrosales.com

Bogotá D.C.-COLOMBIA



AVALÚOS - CONSTRUCTORA - INTERVENTORIA

Bogotá D.C., 10/08/2023

Señor(es):

GRUPO BANCOLOMBIA S.A.

Avalúo solicitado por: VALLE ESMERALDA SAS

Ciudad

Apreciado(s) Señor(es)

Atendiendo su amable solicitud, adjunto a la presente le estamos enviando el informe de Valuación correspondiente al Valor de Mercado del bien inmueble de propiedad de **CASTRO DAZA JUAN MANUEL** ubicado en la sin dirección lote terreno ZONA RURAL - VALLEDUPAR, de la ciudad de Valledupar.

Para la determinación del valor comercial del inmueble objeto de avalúo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1420 del 24 de julio de 1998 y su correspondiente resolución reglamentaria Resolución 620 del 23 de septiembre de 2008 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997.

Según los criterios analizados, nuestro Avalúo arrojó un valor de \$446,959,420.80 pesos m/cte (Cuatrocientos cuarenta y seis millones novecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos veinte).

Atentamente,



Los Rosales
CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S.
NIT. 900.441.334-1

Los Rosales Constructora Inmobiliaria S.A.S.

LIQUIDACIÓN

VALOR COMERCIAL

M.I: 190-101186

Tipo de Área	Descripción	Área	Unidad	Valor unitario	%	Valor total
Area de Terreno	PROTECCION TOTAL	18.26	Ha	\$8,080,000.00	100.00%	\$147,540,800.00
TOTALES					100%	\$147,540,800.00

Valor en letras

Ciento cuarenta y siete millones quinientos cuarenta mil ochocientos Pesos Colombianos

MI 190-101072

Tipo de Área	Descripción	Área	Unidad	Valor unitario	%	Valor total
Area de Terreno	VILLA ALMA ZONA PTOTECION-PRODUCCION	15.6182	Ha	\$16,160,000.00	84.29%	\$252,390,112.00
Area de Terreno	VILLA ALMA ZONA DE PROTECCION (21.93 %)	5.7018	Ha	\$1,616,000.00	3.08%	\$9,214,108.80
Area de Terreno	VILLA ALMA ZONA DE PROTECCION- inundacion alta (18 %)	4.68	Ha	\$8,080,000.00	12.63%	\$37,814,400.00
TOTALES					100%	\$299,418,620.80

Valor en letras

Doscientos noventa y nueve millones cuatrocientos dieciocho mil seiscientos veinte Pesos Colombianos

Valor comercial total: \$446,959,420.80

Valor en letras: Cuatrocientos cuarenta y seis millones novecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos veinte Pesos Colombianos

Perito actuante

JUAN SEBASTIAN BARRANTES OSORIO
RAA Nro: AVAL-1065617365
C.C: 1065617365

ING. CESAR ALFONSO JIMENEZ QUINTERO
RAA Nro: AVAL-88229287 RNA-3442
C.C: 88.229.287
Visador

VALORES/TIPO DE AREA.

INFORMACIÓN UVR

	Terreno	Construcción	Valor UVR	303.6323
Integral	10,907,154	0	Valor del avalúo en UVR	986,122.43
Proporcional	446,959,421	0	Valor asegurable	0

% valor proporcional	100	0	Tiempo esperado comercialización	24
Calificación garantía	No Favorable			
Observación calificación	No Favorable: Predio MI 190-101072, se recomienda grabar servidumbre de acceso de la vía o carreteable. _____ NO FAVORABLE predio MI 190-101186: 100% Protección inundación.			
Observación	<p>MI 190-101072: denominado Villa Alma, según uso de suelo suministrado, cuenta con 78.07 % del lote en Suelo rural de producción – Agrícola y el 21.93% en Suelo rural de protección - Estructura Ecológica Principal.</p> <p>El predio cuenta con aproximadamente 21.93% suelo de protección, y 18% suelo riesgo a inundación alto. Total 39.93%.</p> <p>--</p> <p>MI 190-101186: No se recomienda como garantía: denominado La Gran Herencia.</p> <p>EL PREDIO SE ENCUENTRA EN 100% SUELO DE INUNDACIÓN ALTO. Uso pastos en rastrojados.</p> <p>El predio es atravesado por un carreteable de acceso a otros predios aproximadamente en 241 Metros lineales.</p> <p>--</p> <p>1_NOTA DE LIQUIDACIÓN: para efectos del presente informe, y de acuerdo al manual de garantías de Bancolombia, se liquida el área de terreno registrada catastralmente.</p> <p>2_Nota Áreas: Existe una diferencia entre el área catastral y el área jurídica de terreno MI 190-101072, catastral son 26 Ha, y Jurídica 46 Ha, debido a dicha situación se debe realizar un trámite de actualización de áreas, cabidas y linderos antes las entidades competentes (catastro y la SNR).</p> <p>3_Nota de acceso: Los predios colindantes son del mismo propietario, de acuerdo a lo informado en visita, para acceder al predio se ingresa por una vía destapada, tipo carreteable, cuya servidumbre no se encuentra grabada en el certificado de tradición, para lo cual se recomienda sea grabada, de lo contrario el predio sería ciego, sin acceso propio.</p> <p>4_Descripción de como llegar: A los predios se accede: tomamos como referencia la carrera 4ta con calle 33^a de la ciudad de Valledupar, hasta encontrarnos con la orilla del río guatapuri, pasando, por una rama del río Guatapuri en vehículo, que se encuentra a unos 500 metros aproximadamente de la entrada a la agrupación de fincas del propietario, el cual se puede acceder en época de verano, en invierno no es posible el paso; en época de invierno, la forma de llegar a los predios es Vía Guacache, tomando como referencia el Caserío del Javo, a mano derecha, por una enramada de servidumbre no grabada llegamos a los linderos.</p>			

GENERAL

Código	CO_PRG_2023_18 45901	Propósito	Originación	Tipo avalúo	valor comercial
Datos del dirigido a:					
Dirigido A	GRUPO BANCOLOMBIA S.A.				
Tipo identificación	NIT.	Documento	890903938-8	Email	
Datos del solicitante:					
Solicitante	VALLE ESMERALDA SAS				
Tipo identificación	NIT.	Documento	900560107	Teléfono	0
Email					
Nombre/razón social	VALLE ESMERALDA SAS				
Nit/CC	900560107				
Datos del propietario:					
Propietario	CASTRO DAZA JUAN MANUEL				
Tipo identificación	C.C.	Documento	12722161	Ocupante	Propietario
Datos del inmueble objeto de avalúo:					
Dirección	sin direccion lote terreno				
Conjunto	N/A				
Ciudad	Valledupar	Departamento	Cesar	Estrato	S/E_Rural
Sector	Rural	Barrio	ZONA RURAL - VALLEDUPAR	Condiciones PH	Terreno
Tipo Inmueble	Finca-Terreno	Tipo subsidio	N/A	Sometido a PH	No
Observación	<p>El inmueble objeto de avalúo corresponde a los predios relacionados en la nomenclatura del presente documento, los cuales cuentan con características propias del de la zona rural donde se ubican.</p> <p>Cuenta con disponibilidad de luz eléctrica y agua que proviene de un pozo subterráneo fabricado por el propietario. Para llegar a estos predios tomamos como referencia la carrera 4ta con calle 33^a de la ciudad de Valledupar, hasta encontrarnos con la orilla del río guatapuri, cruzamos este y recorremos aproximadamente 500 metros y llegamos al portón de la unidad de negocio (finca del mismo propietario, varios predios) que componen nuestros dos predios objeto de avalúo; en época de invierno y crecientes del río, la forma de llegar a los predios es Vía Guacoche, tomando como referencia el Caserío del Javo, a mano derecha, por una enramada de servidumbre no oficial llegamos a los linderos.</p> <p>La principal actividad económica es la ganadería, con 300 vacas para tenencia y cría, anexo a 10 has de maíz híbrido con el mismo número de hectáreas con sistema se dejó por aspersión.</p> <p>190-101072 lo denominan villa alma. Según catastro</p> <p>190-101186 lo denominan La Gran Herencia. Según Catastro.</p>				

CARACTERISTICAS GENERALES

Uso actual	Agropecuario	Piso inmueble	1	
Clase inmueble	Finca	Otro	N/A	Método evaluación
Justificación de Metodología	<p>Para la determinación del valor comercial del inmueble objeto de avalúo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1420 del 24 de julio de 1998 y su correspondiente resolución reglamentaria Resolución 620 del 23 de septiembre de 2008 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997; se utiliza el siguiente (s) método(s):</p> <p>MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO: Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.</p>			

ÁREAS JURÍDICAS	UND	VALOR	ÁREAS CATASTRAL	UND	VALOR
VILLA ALMA 190-101072	HAS	46	VILLA ALMA 190-101072	HAS	26
LT DE TERRENO 190-101186	HAS	18.26	AVALUO CATASTRAL 2023 190-101072	PESOS	9.912.000
			LT DE TERRENO 190-101186	HAS	18.26
			AVALUO CATASTRAL 2023 190-101186	PESOS	6.961.000

ÁREAS MEDIDAS EN VISITA	UND	VALOR	ÁREAS VALORADAS	UND	VALOR
VILLA ALMA	HAS	N/A	VILLA ALMA	HAS	26
LT DE TERRENO	HAS	N/A	LT DE TERRENO	HAS	18.26

Forma Geometrica	IREGULAR	Frente	N/A		
Fondo	N/A	Relación frente fondo	N/A		
Perspectivas de valoración	De acuerdo a las condiciones del sector y a la dinámica de mercado del mismo, se consideran perspectivas de valoración medias				
Actualidad edificadora	No se observó actividad edificadora en su entorno inmediato.				
Comportamiento Oferta y Demanda	Del análisis del segmento del mercado relativo a los inmuebles comparables con el que se valora se deduce que la oferta en la zona es media, y se considera que la demanda es media.				

REGLAMENTACION URBANISTICA

Acuerdo Decreto	Acuerdo 011 de 5 junio de 2015- NORMA PARA PREDIO 190-101072
Area Del Lote	46 HAS
Forma Del Lote	IRREGULAR
Topografia	PLANA
# Unidades Predios(Predios subdivididos fisicamente)	2
Clasificacion Del Suelo	RURAL
Uso Principal Norma	SUELOS DE PROTECCION PRODUCCION AGRICOLA Y AGROPECUARIO 60.07 % - SUELOS DE PROTECCION 21.93% y proteccion inundacion 18%
Uso Compatible Norma	VIVIENDA RURAL CAMPESINA, DILVOPASTORILES
Uso Prohibido Norma	MINERIA- VIVIENDAS DE ALOJAMIENTO, ESTRUCTURAS DE ALMACENAMIENTO
Amenaza Riesgo Inundacion	MI 190-101072 RIESGO ALTO 18% aproximado__MI 190-101186: 100%
Amenaza Riesgo Movimiento en masa	NO
Suelos De Proteccion	SUELOS DE PROTECCION- AREAS DE AMENZA Y RIESGOS ALTO
Patrimonio	NO
Observaciones Reglamentación urbanística:	<p>MI 190-101072: denominado Villa Alma, según uso de suelo suministrado, cuenta con 78.07 % del lote en Suelo rural de Protección— producción – Agrícola y el 21.93% en Suelo rural de protección - Estructura Ecológica Principal.</p> <p>El predio cuenta con aproximadamente 21.93% suelo de protección, y 18% suelo riesgo a inundación alto. Total 39.93%.</p> <p>MI 190-101186: EL PREDIO SE ENCUENTRA EN 100% SUELO DE INUNDACIÓN ALTO, PROTECCIÓN TOTAL. Uso pastos en rastreados.</p> <p>En consulta ante el Pomcas del río Guatapuri, este no está afectado como suelos de protección, o cuenca del río, más que la misma área de protección, que se encuentra en el POT.</p> <p>USO ESPECÍFICO DEL PREDIO: 190-101072 : https://losrosales.co/avaluos/img/adjuntos/2023070622076870USO%20DE%20SUELO%20RURAL%20-FINCA%20VILLA%20ALMA-000100031259000-CASTRO%20JUAN%20MANUEL.pdf</p> <p>CRUCE CARTOGRÁFICO: https://losrosales.co/avaluos/img/adjuntos/2023081119089435CRUCEvalle%20dupar%20rural.pdf</p>

INFORMACIÓN JURÍDICA

ESCRITURAS

Nro. escritura	Tipo	Fecha	Notaria	Ciudad
1327	EscrituraDePropiedad	25/05/2012	SEGUNDO	Valledupar

MATRÍCULAS

Nro. Matrícula	Fecha	Cédula catastral	Detalle
190-101072	19/07/2023	20001000100000003125 9000000000	LOTE RURAL
190-101186	19/07/2023	20001000200000003070 1000000000	LT RURAL

Observación

Nro Matrícula: 190-101072

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS Contenidos en ESCRITURA Nro 2077 de fecha 26-11-99 en NOTARIA SEGUNDA de VALLEDUPAR GLOBO DE TERRENO RURAL con área de 46 HAS (SEGÚN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

Nro Matrícula: 190-101186

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS Contenidos en ESCRITURA Nro 675 de fecha 16-05-02 en NOTARIA SEGUNDA de VALLEDUPAR LOTE DE TERRENO con área de 18 HAS 2.600 M2 (SEGÚN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84)

Los dos inmuebles cuentan con hipoteca a favor de Bancolombia.

DEL ENTORNO

SERVICIOS PÚBLICOS		AMOBLAMIENTO URBANO		
	Sector	Inmueble		Sector
Energía	SI	SI	Alumbrado	NO
Acueducto	SI	SI	Arborizacion	SI
Alcantarillado	NO	NO	Alamedas	NO
Gas	NO	NO	Ciclo rutas	NO

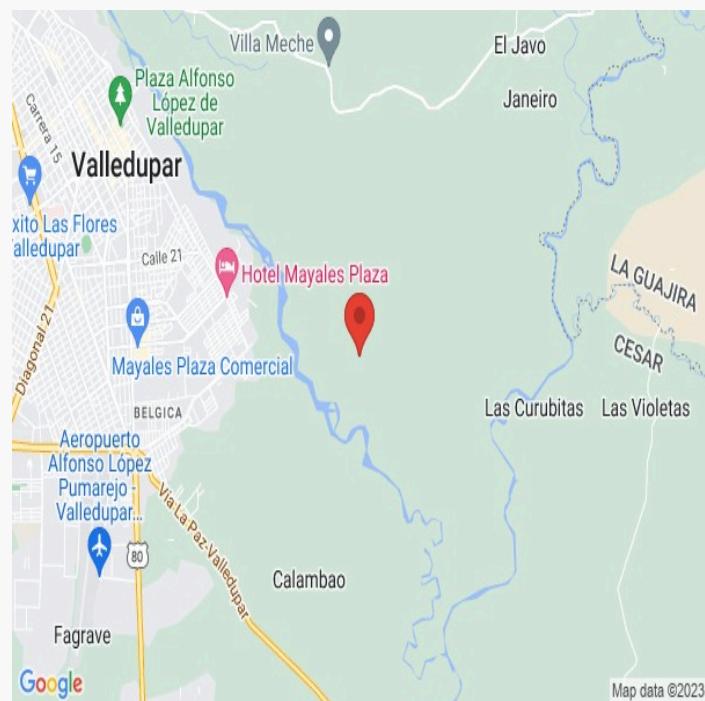
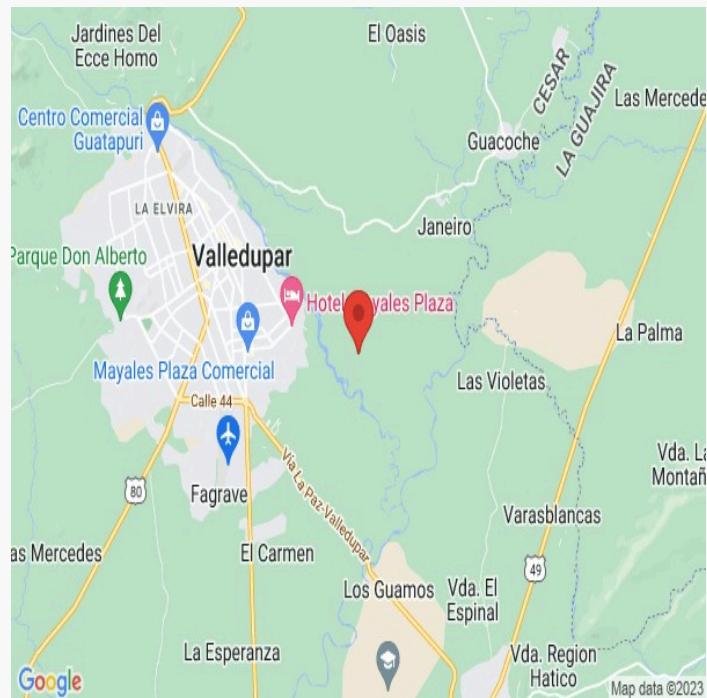
CARACTERISTICAS

Uso predominante	Agrícola	Área de actividad	Comercial.	Demanda / Interés	Media
Estrato	S/E_Rural	Barrio legal	No	Topografia	Plana
Transporte	Bueno	Condiciones de salubridad	Bueno		
EQUIPAMENTO			VIAS, ANDENES Y SARDINELES		
	Nivel	Nivel Distancia		Sector	Conservación
Zonas recreativas	No hay	mas de 500	Andenes	NO	No hay
Áreas verdes	No hay	mas de 500	Sardineles	NO	No hay
Estacionamiento	No hay	mas de 500	Vías pavimentadas	NO	No hay
Asistencial	No hay	mas de 500	Tipo de vía	Camino veredal, este sin pavimento, acceso con vehículo con tracción 4*4, hay que pasar un río	
Escolar	No hay	mas de 500			
Comercial	No hay	mas de 500			
IMPACTO AMBIENTAL					
Aire	NO	Basura	NO	Inseguridad	NO
Ruido	NO	Aguas	NO	Otro	NO
Observación:	Zona rural del municipio de Valledupar, anexo o a pocos metros del cauce del Río Gatapuri, acceso vehicular desde la Cra 4ta y por la vía Guacoche, desde el Javo.				

UBICACIÓN GEOGRÁFICA

Dirección:

sin dirección lote terreno | ZONA RURAL - VALLEDUPAR | Valledupar | Cesar



LATITUD

MAGNA SIRGAS: 10.454898791403188
GEOGRAFICAS : 10° 27' 17.6358''

LONGITUD

MAGNA SIRGAS: -73.20919781038032
GEOGRAFICAS : 73° 12' 33.1128''

MERCADO

#	DIRECCION	VALOR VENTA	NEG	VALOR DEPURADO	TELEFONO	TERRENO HA	TAMANO CONSTRUCCION M2	VALOR CONSTRUCCION M2	VALOR CONSTRUCCION
1	FINCA SAN DIEGO	\$450,000,000	0.90	\$405,000,000	3106465149	18	100	\$500,000	\$50,000,000
2	FINCA CARACOLI	\$200,000,000	0.90	\$180,000,000	3225123775	12.5		\$	\$0
3	F. JAGUA DE IBIRICO	\$810,000,000	0.90	\$729,000,000	3108321917	45		\$	\$0
4	FINCA BADILLO	\$1,800,000,000	0.90	\$1,620,000,000	3166944167	120		\$	\$0
Del inmueble									

#	TOTAL SIN CONSTRUCCION	TERRENO HA	FACTOR TAMAÑO	FACTOR UBICACION	FACTOR HOMOLOGADO	RESULTADOS
1	\$355,000,000	\$19,722,222	1.0	0.90	0.90	\$17,750,000
2	\$180,000,000	\$14,400,000	1.0	1.10	1.10	\$15,840,000
3	\$729,000,000	\$16,200,000	1.0	1.0	1.00	\$16,200,000
4	\$1,620,000,000	\$13,500,000	1.0	1.10	1.10	\$14,850,000
				PROMEDIO	\$16,160,000.00	
				DESV. STANDAR	\$1,203,910.30	
				COEF. VARIACION	7.45%	

TERRENO	ADOPTADOHA	\$16,160,000.00	AREA		TOTAL	\$0.00
CONSTRUCCION	ADOPTADOM2	\$	AREA		TOTAL	\$0.00
VALOR TOTAL	\$0.00					

Observaciones:

METODO VALORACION RONDAS- MANEJO Y PRESERVACION AMBIENTAL EN TIERRAS RURALES

$$V = P_A + F.P.R$$

$$A + R$$

A: área no afectada por la ronda.

R: área afectada por la ronda del río.

P: precio medio por hectárea de las fincas en la región (luego de efectuar la homogeneización). Es el valor comparativo del mercado.

F: Factor aplicable a la ronda: 10%, 30%, 50%, 80%, etc.

PROTECCION TOTAL

valor de f= 0.10

VALOR	V	
PRECIO HA ZONA	P	16.160.000,00
AREA NO AFECTADA(PRODUCTIVA)	A	15,62
FACTOR	F	0,10
AREA DE RONDA- PROTECCION	R	5,70
VALOR TERRENO RONDA	Ha	1.616.000,00
VALOR HA INTEGRAL-PROTECCION-PRODUCCION	Ha	12.271.594,75

d) VALOR COMERCIAL O DE MERCADO AMBIENTAL (VMA):

- Estrictamente hablando en los predios protegidos no hay mercado, porque no hay concurrencia, es decir, muchos oferentes y muchos demandantes. Al declarar de utilidad pública o zona protegida al predio, solamente al Estado le interesa comprarlo como bien público, sustyendiendo el inmueble del dominio y uso privado. Al solo tener un demandante y muchos oferentes tenemos un MONOPSONIO. En monopsonio y en monopolio no hay Valor de Mercado y por tanto no hay Valor Comercial en el sentido del art. 61 de la ley 388/97, para la adquisición de predios por enajenación voluntaria o por expropiación.
- Se debe crear entonces una condición lo más cercana al mercado para establecer el valor "comercial" que dice la ley y los decretos de avalúos (decreto 1420/98).

PROTECCION INUNDACION ALTA
valor de $f= 0,50$

VALOR	V	
PRECIO HA ZONA	P	16.160.000,00
AREA NO AFECTADA(PRODUCTIVA)	A	35,91
FACTOR	F	0,50
AREA DE RONDA- PROTECCION	R	10,09
VALOR TERRENO RONDA	Ha	8.080.000,00
VALOR HA INTEGRAL-PROTECCION-PRODUCCION	Ha	14.387.943,82

d) VALOR COMERCIAL O DE MERCADO AMBIENTAL (VMA):

- Estrictamente hablando en los predios protegidos no hay mercado, porque no hay concurrencia, es decir, muchos oferentes y muchos demandantes. Al declarar de utilidad pública o zona protegida al predio, solamente al Estado le interesa comprarlo como bien público, sustrayendo el inmueble del dominio y uso privado. Al solo tener un demandante y muchos oferentes tenemos un MONOPSONIO. En monopsonio y en monopolio no hay Valor de Mercado y por tanto no hay Valor Comercial en el sentido del art. 61 de la ley 388/97, para la adquisición de predios por enajenación voluntaria o por expropiación.
- Se debe crear entonces una condición lo más cercana al mercado para establecer el valor "comercial" que dice la ley y los decretos de avalúos (decreto 1420/98).

Enlaces:

https://losrosales.co/avaluos/img/adjuntos/11379_2archivopdflinks.html

1.-https://facebook.com/marketplace/item/250616560920022/?ref=search&referral_code=null&referral_story_type=post

2.-<https://www.facebook.com/marketplace/item/711434213515064/>

3.-<https://www.agrogo.com.co/a/se-vende-finca-45-hectareas-la-jaqua-de-ibirico-cesar>

.OTROS ANEXOS.

documentos

ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
IMUESTO PREDIAL UNIFICADO

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	00-01-00-00-0003-1259-0-00-00-0000	VENCE:	28-02-2023
REFERENCIA CATASTRAL	00-01-0003-1259-000	DIRECCIÓN:	VILLA ALMA
MATRÍCULA INMOBILIARIA	190-101072	DIRECCIÓN POSTAL:	VILLA ALMA
INFORMACIÓN SOBRE CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO			
ÁREA TERRENO (M2)	260000	ÁREA CONSTRUIDA (M2)	0
DESTINO	AGROPECUARIO	ESTRATO	NO DEFINIDO

IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE PRINCIPAL

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

CASTRO DAZA JUAN MANUEL.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
SEDE DE LA AYUDA DE HACIENDA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
Nº 2722161

ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
SEDE DE LA AYUDA DE HACIENDA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
Nº 2722161

Vigencias en este recibo:

ABONO CONCEPTO	BÁSIS GRAN	TARIF	CAPITAL	INTERES	DEBILITARIO	TOTAL	ABONO CONCEPTO	BÁSIS GRAN	TARIF	CAPITAL	INTERES	DEBILITARIO	TOTAL
2023-1 Precio	\$9.912.000	2.51000	\$25.000	\$0	\$5.280	\$19.770	2023-1 Precio	\$9.912.000	2.51000	\$25.000	\$0	\$5.280	\$19.770
2023-1 Sobreplus Ambiental	\$9.912.000	1.50000	\$15.000	\$0	\$0	\$15.000	2023-1 Sobreplus Ambiental	\$9.912.000	1.50000	\$15.000	\$0	\$0	\$15.000
2023-1 Sobreplus Bomber	\$25.000	50100	\$1.000	\$0	\$210	\$27.000	2023-1 Sobreplus Bomber	\$25.000	50100	\$1.000	\$0	\$210	\$27.000

PAGADO

Total Capital:	\$41,000	Total Interés:	\$0
Datos último Pago:	Fecha: 26/04/2022	No. Recibo: 20220090350	Total Pagado: 35.400 Banco: BANCO DAVVENDA S.A.
Vigencias con saldo:	2023		Por un valor de: \$41,000

TOTAL RECIBO:

\$41,000

DESCUENTO:

\$5,500

VALOR A PAGAR:

\$35,500



Tasa Interés Mora Diaria: 0,0560

Punto de Pago: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVVENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BARRANQUILLA. Este recibo solo es válido con el libbre de los bancos mencionados. Para pagos en efectivo o cheque de gerencia girados a BBVA laudaria municipal de Valledupar al 3152 NIT 800.048.608-5. *NOTA: Para pagos de Alumbrado Público únicamente en efectivo cheques de gerencia o transferencias electrónicas girados a la Cia Bancolombia N. 524-00074788 a nombre del municipio de Valledupar identificado con el nit 800799811*.

CONTRIBUYENTE

FOTOS 4

Foto Selfie



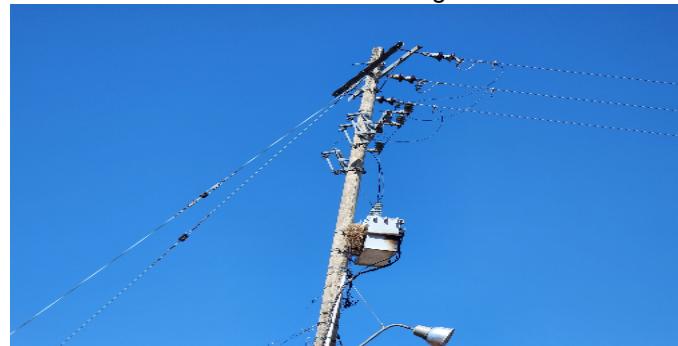
Vía frente al inmueble



Entorno



Contador de Energia



Contador de Agua



Fachada del Inmueble



Fachada del Inmueble



fachada



FOTOS 4

vista general Lote de Terreno



ganado



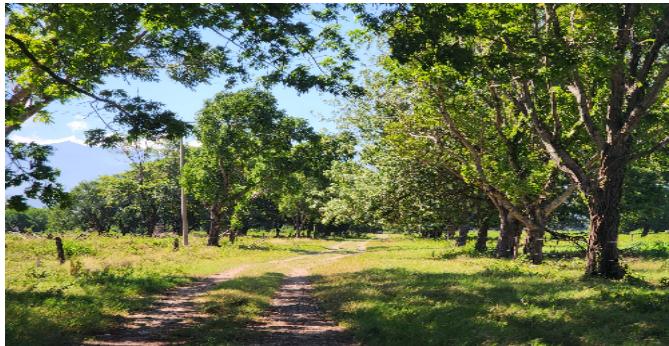
vias de acceso



vista general de las propiedades



vias internas



paso rio Guatapuri



Casa Unidad economica



ruta dentro de los predios



FOTOS 4

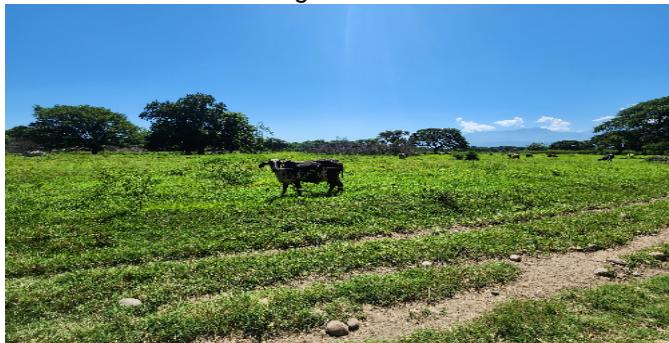
ganado



cultivo de maíz



ganado



vista general de las propiedades



suministro agua



pastos



pastos



ganado



FOTOS 4

vista general villa



acceso unidad economica



acceso a predio LT de Terreno



cercas electricas



suministro luz



pastos



vista general lote de terreno



Paso Rio Guatapuri



CONSIDERACIONES FINALES PARA EL INFORME DE AVALÚO

VOCABULARIO: **PRECIO:** Es un término que se utiliza para la cuantía que se solicita, ofrece o paga por un bien o servicio. El precio de venta es un hecho histórico. **COSTO:** es el precio pagado por los bienes y servicios o la cantidad exigida para crear o producir el bien o el servicio. **MERCADO:** un mercado es el entorno en el que se comercializan bienes y servicios entre compradores y vendedores a través de un mecanismo de precios. --- **AVALÚO:** Es el estudio o proceso mediante el cual se estima y documenta el valor de un bien o bien inmueble, servicio, actividad, cosa u objeto, de acuerdo a la apreciación personal expresada por un profesional que cuenta con los conocimientos técnicos, aplique normas y procedimientos generalmente aceptados en esta especialidad. --- **VALOR COMERCIAL:** Es el precio más probable en que se podría comercializar un bien, en las circunstancias prevalecientes a la fecha del avalúo, en un plazo razonable de exposición, en una transacción llevada a cabo entre un oferente y un demandante libre de presiones, bien informados.

ABREVIACIONES: **Apartamento:** APTO ó AP --- **TORRE:** TO --- **LOTE:** LO --- **CASA:** CS o CA --- **AVENIDA:** AV --- **CALLE:** CL --- **CARRERA:** CRA ó KR--- **Diagonal:** Diag. --- **Conjunto:** CJ --- **Edificio:** ED --- **Residencial:** Res --- **Etapa:** ET --- **SIN Estrato:** SE

----- **METODOLOGÍA:** Para la determinación del valor comercial del inmueble objeto de avalúo, de acuerdo con lo establecido en el **Decreto 1420 del 24 de julio de 1998** y su correspondiente resolución reglamentaria **Resolución 620 del 23 de septiembre de 2008** expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la **Ley 388 de 1997**:

- 1. Método de comparación o de mercado:** Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.
- 2. Método de capitalización de rentas o ingresos:** Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial de un bien, a partir de las rentas o ingresos que se puedan obtener del mismo bien, o inmuebles semejantes y comparables por sus características físicas, de uso y ubicación, trayendo a valor presente la suma de los probables ingresos o rentas generadas en la vida remanente del bien objeto de avalúo, con una tasa de capitalización o interés.
- 3. Método de costo de reposición:** Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Para la depreciación de las construcciones se deben emplear modelos continuos y no los discontinuos o en escalera. Deberá adoptarse un sistema que tenga en cuenta la edad y el estado de conservación, tal como lo establece Fitto y Corvini.
- 4-)** **Método o técnica Residual:** Es el que busca establecer el valor comercial del bien, normalmente para el terreno, a partir de estimar el monto total de las ventas de un proyecto de construcción, acorde con la reglamentación urbanística vigente y de conformidad con el mercado del bien final vendible, en el terreno objeto de avalúo. Este método (técnica) debe desarrollarse bajo el principio de mayor y mejor uso.

DECLARACION DE CUMPLIMIENTO

El valuador confirma que: el informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte, y el valuador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe. Se prohíbe la publicación del informe en todo o en parte, o cualquier referencia al mismo, o a las cifras de valuación contenidas en él, o los nombres y afiliación profesional de los valuadores, sin el consentimiento escrito del Valuador. ---- **El profesional que firma** declara que no tiene hoy, ni espera tener en el futuro, interés en la propiedad valorada; ni participación en los usos que se hagan del avalúo, ni con las personas que participen en la operación. Ha inspeccionado el inmueble personalmente y/o su equipo de trabajo con RAA

vigente, y la información es la observada; los inconvenientes y limitaciones que pueda tener el bien y su vecindario, están mencionados. Además, se mantendrá un nivel de confidencialidad, acorde a las exigencias de **Los Rosales Constructora Inmobiliaria S.A.S.** ----No es responsabilidad del valuador, el uso de este informe, para un fin distinto al que fue solicitado. --- **La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética** y normas de conducta. El Valuador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión. Se adjunta el registro RAA de valuador en el presente informe. Las descripciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el Valuador alcanza a conocer. Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.

CONDICIONANTES Y SALVEDADES AL AVALÚO

La compañía valuadora así como el valuador no serán responsables de la veracidad de la información urbanística que afecte o haya afectado el inmueble objeto del predio en el momento de la realización del avalúo. El valuador deberá dejar consignadas las inconsistencias que observe. --- **La compañía valuadora** así como el valuador no serán responsables de la veracidad de la información y ubicación del bien recibido del solicitante; los antecedentes de propiedad asentados en el presente Avalúo es la contenida en la documentación oficial proporcionada por el solicitante del propio Avalúo y/o propietario del bien a valuar y/o entidad pública o privada solicitante del avalúo, la cual asumimos como correcta y se recibe de buena fe. Entre ella, podemos mencionar la escritura de propiedad o propiedad horizontal, certificado de libertad y tradición, entre otros. --- **El presente Avalúo es de USO exclusivo del(os) solicitante(s)** para el destino o propósito expresado en el mismo, por lo que no podrá ser utilizado para fines distintos. ---- **La presente tasación no constituye un dictamen estructural, de cimentación, de hidrología, de suelos, de sismología**, o de cualquier otra rama de la ingeniería civil o la arquitectura, por lo tanto, no puede ser utilizado para fines relacionados con esas ramas ni se asume responsabilidad por vicios ocultos u otras características del inmueble que no puedan ser apreciadas en una visita normal de inspección física para efectos de tasación. Incluso cuando se aprecien algunas características que puedan constituir anomalías con respecto al estado de conservación normal -según la vida útil consumida- de un inmueble o a su estructura, el valuador no asume mayor responsabilidad que así indicarlo cuando son detectadas, ya que aunque se presenten estados de conservación malos o ruinosos, es obligación del perito realizar la tasación según los criterios y normas vigentes y aplicables según el propósito del mismo. -- **No se han tenido** en cuenta en la elaboración del presente informe, posibles contingencias o afectaciones de orden jurídico, tales como: Titulación, Modos de Adquisición de Dominio, limitaciones de dominio, Contratos de Tenencia, Demandas Pendientes y en general cualquier asunto de carácter legal. El valor asignado se entiende como valor presente del inmueble tal y como se encontraba al momento de efectuar la visita de inspección. **Por tales motivos, el presente avalúo, no representa en ninguno de los casos un estudio de títulos.** --- Los valores comerciales asignados a los inmuebles, tienen que ver directamente con el área determinada en los documentos públicos suministrados por el interesado y/o áreas susceptibles de legalizar de acuerdo a la normatividad aplicable. --**Vigencia del avalúo: decretos 1420/1998 y 422/2000**, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una **vigencia de un año**, contado desde la fecha expedición, siempre y cuando las condiciones físicas, intrínsecas, extrínsecas y normativas del inmueble valuado, no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas del mercado inmobiliario comparable. Por otra parte, el **Decreto 145/2000**, "por medio del cual se establecen las condiciones de los créditos de vivienda individual a largo plazo, el avalúo practicado para tal fin, debe encontrarse dentro de los **seis (6) meses** anteriores al otorgamiento del crédito" --- **FAVORABILIDAD:** La finalidad de un proceso valuatorio, es dar valor, por tal motivo cuando se da un concepto de favorabilidad, este está sujeto al cumplimiento de las políticas exigidas por la entidad a la que se le está dirigiendo el avalúo, la cual establece los requisitos para dar un concepto, de acuerdo a los requerimientos internos de dicha entidad. La favorabilidad es un concepto independiente al valor del avalúo, el cual no se afecta por dicho concepto. NO es responsabilidad del perito y/o de Los Rosales dicho concepto, el cual se aporta de buena fe, es responsabilidad de a quien se dirige el avalúo verificar de acuerdo a sus políticas.

FINAL DEL INFORME AVALÚO CO_PRG_2023_1845901



PIN de Validación: b80b0b0f



<https://www.raa.org.co>



Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JUAN SEBASTIÁN BARRANTES OSORIO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1065617365, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 26 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-1065617365.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JUAN SEBASTIÁN BARRANTES OSORIO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
26 Mayo 2018

Regimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario, demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
26 Mayo 2018

Regimen
Régimen Académico

Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles, demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción
03 Jun 2020

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: b80b0b0f



<https://www.raa.org.co>



Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Centros Comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas, avances de obras, incluye todos los inmuebles que no clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
03 Jun 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión de distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso, equipos de cómputo: microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos espaciales y otros equipos accesorios de estos. equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación, transporte automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
03 Jun 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos, cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción
03 Jun 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 10 Semicomponentes y Animales

Alcance

- Semicomponentes, animales, muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción
03 Jun 2020

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: b80b0b0f



Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0893, vigente desde el 17 de Febrero de 2018 hasta el 28 de Febrero de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0637, vigente desde el 17 de Febrero de 2018 hasta el 28 de Febrero de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: VALLEDUPAR, CESAR

Dirección: CALLE 7 # 27-28

Teléfono: 3006637949

Correo Electrónico: Barrantesj11@Gmail.com

TRASLADOS DE ERA

ERA Origen	ERA Destino	Fecha traslado
Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA	Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV	11 Mar 2020

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JUAN SEBASTIÁN BARRANTES OSORIO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1065617365.

El(la) señor(a) JUAN SEBASTIÁN BARRANTES OSORIO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN de Validación: b80b0b0f



PIN DE VALIDACIÓN

b80b0b0f

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los catorce (14) días del mes de Julio del 2023 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.



Firma: _____

Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal



OFICINA ASESORA DE PLANEACION MUNICIPAL
“Certificación de Suelo Rural ”

Valledupar, Julio 5 de 2023

RADICADO No.: de 2023

Señor
JUAN MANUEL CASTRO DAZA
Carrera 8 No. 2N-83
Valledupar

REFERENCIA: CONCEPTO DE USO DE SUELO RURAL DEL PREDIO IDENTIFICADO CON NUMERO CATASTRAL 00-01-0003-1259-000 denominado VILLA ALMA.

De acuerdo al radicado de la referencia, la Oficina Asesora de Planeación Municipal se permite comunicarle que según el Plano FORM-RUR-01 de usos de Suelo Rural, aprobado mediante Acuerdo No. 011 de 2015 (mediante el cual se adopta el Segundo Plan de Ordenamiento Territorial de Valledupar), el predio identificado con numero catastral 00-01-0003-1259-000 denominado VILLA ALMA, contiene Dos (2) categoría así:

1. Suelo Rural Protección dentro de la categoría Áreas de producción agrícola, ganadera y de explotación de recursos naturales; subcategoría Agrícola.
2. Suelo Rural Protección dentro de la categoría de Áreas de Conservación y Protección ambiental ; subcategoría Estructura Ecológica Principal.





OFICINA ASESORA DE PLANEACION MUNICIPAL
“Certificación de Suelo Rural ”

1. Suelo rural de producción – Agrícola	78.07 % aproximadamente del área del predio
--	--

Definidas como:

Artículo 413º. Área Agrícola. Pertenecen a esta categoría los suelos con potencial para la producción agrícola, ganadera y la explotación de recursos naturales, clasificados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi como suelos con clases agrológicas III y IV.”

2. Suelo rural de protección - Estructura Ecológica Principal	21.93% aproximadamente del área del predio
--	---

Definidas como:

“Artículo 412. Definición de Áreas de conservación y protección ambiental. Son áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y que hacen parte de la estructura ecológica principal así como los bosques primarios y de rastrojo alto, para los que se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección.

Hacen parte de esta categoría los elementos que conforman la estructura ecológica principal regulada en el componente general así como las áreas de Bosques Primarios y de Rastrojo Alto.”

"CONCEPTO DE USO"

Encontramos que el predio identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 190-101072 le corresponde según base predio identificado cedula catastral el número catastral 00-01-0003-1259-000 denominado “VILLA ALMA”.

- 1. Suelo Rural Protección dentro de la categoría** Áreas de producción agrícola, ganadera y de explotación de recursos naturales; subcategoría **Agrícola**, ocupando un 78.07 % del área del predio. (ver imagen). Los usos permitidos y restringidos o condicionados corresponden según el Plan de Ordenamiento Territorial de Valledupar a los siguientes:

Artículo 414º. Uso para las áreas agrícolas. Se determinan los siguientes usos para las áreas agrícolas:

CLASIFICACIÓN	CLASE DE SUELO	USO	ACTIVIDADES
Uso principal:	Agrológica III	Uso sostenible	-Agrícola intensivo -Pecuario intensivo
	Agrológica IV		-Agrícola semi intensivo -Pecuario semi intensivo
Uso Compatible o complementario:	Agrológica III y IV	Uso sostenible Uso de conocimiento Uso de disfrute	-Actividades silvoagrícolas y silvopastoriles -Vivienda rural campesina -Vivienda rural campesina con infraestructura de apoyo a procesos silvoagrícolas y silvopastoriles de subsistencia. -Minería



OFICINA ASESORA DE PLANEACION MUNICIPAL
“Certificación de Suelo Rural ”

CLASIFICACIÓN	CLASE DE SUELO	USO	ACTIVIDADES
Uso Condicionado o restringido:	Agrológica III y IV	Uso sostenible	<ul style="list-style-type: none">- Vivienda rural con alojamiento de visitantes.- Vivienda rural campesina con infraestructura de apoyo a procesos silvoagrícolas y silvopastoriles de explotación y comercialización (silos, beneficiaderos, invernaderos).- Equipamientos colectivos de escala veredal (escuelas, puestos de salud, casetas comunitarias, capillas etc) dispersos.- Infraestructura de apoyo a los procesos productivos (agrícolas, agroindustria, agroturismo, acuacultura, centros de investigación del agro, granjas experimentales, centros de acopio, etc).- Construcciones necesarias para el almacenaje y tratamiento de los productos generados.- Instalación de equipos e infraestructura con el propósito de mejorar el aprovechamiento minero.

2. Suelo Rural Protección dentro de la categoría de Áreas de Conservación y Protección ambiental; subcategoría Estructura Ecológica Principal. , ocupando un 21.93 % del área del predio. (ver imagen).

Los usos permitidos y restringidos o condicionados corresponden según el Plan de Ordenamiento Territorial de Valledupar a los siguientes:

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	ÁREAS
1.1 Áreas de conservación y protección ambiental	Bosques primarios y rastrojos alto	Clase agrológica VII y VIII

3. Aspectos Ambientales.

El predio se puede ver afectado eventualmente por Inundaciones de Nivel Alto.

Las actividades que no hayan sido clasificadas como principales, complementarias, compatibles o restringidas, se entenderán PROHIBIDAS.

Cordialmente,


CECILIA ROSA CASTRO MARTÍNEZ
Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Municipal

NOTAS:

1. El Decreto Nacional 1469 de 2010 en su artículo 51, Numela 3 define el concepto de uso del suelo como “el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.”

Proyecto: Arq. José Alberto Saltarén Martínez
Profesional Universitario de la O.A.P.M.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230719333079781052

Nro Matrícula: 190-101072

Página 3 TURNO: 2023-190-1-50934

Impreso el 19 de Julio de 2023 a las 11:54:20 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-190-1-50934 **FECHA: 19-07-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR C.R.P. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR C.R.P.

El Registrador: FERNANDO BALLESTEROS GOMEZ

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230719936279781053

Nro Matrícula: 190-101186

Página 3 TURNO: 2023-190-1-50935

Impreso el 19 de Julio de 2023 a las 11:54:20 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SE ACTUALIZA/INCLUYE FICHA CATASTRAL Y/O NUPRE, CON EL SUMINISTRADO POR EL GC DE VALLEDUPAR, RES. 5099 DEL 2008 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

=====

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

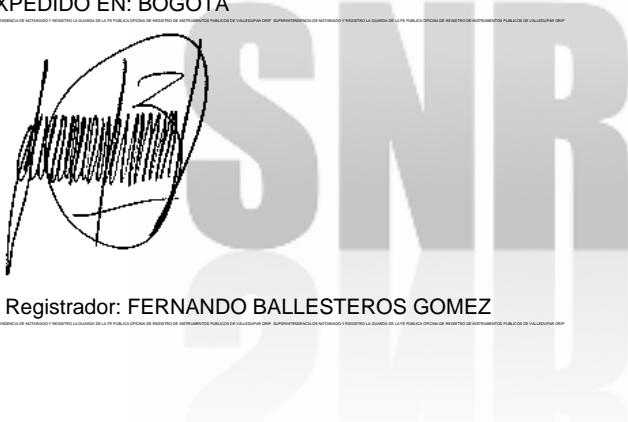
TURNO: 2023-190-1-50935

FECHA: 19-07-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública**

El Registrador: FERNANDO BALLESTEROS GOMEZ





ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: NOVECIENTOS TREIN

TA Y CUATRO (934). - - - - -

FECHA: JULIO 2 de 2004. - - - - -

NATURALEZA DEL ACTO: - - - - -

CÓDIGO: 0205 HIPOTECA: JUAN MANUEL CASTRO DAZA

A: BANCOLOMBIA S.A. - - - - -

INMUEBLES: LOTE URBANO UBICADO EN LA CALLE 3N No.8-20, FINCA VILLA ALMA Y

PREDIO RURAL, UBICADOS EN VALLEDUPAR - - - - -

MATRICULAS INMOBILIARIAS NUMEROS 190-84978, 190-101072 Y 190-101186.

CUANTIA: \$250.000.000.00 - - - - -

ESCRITURA PUBLICA NUMERO NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO(934).-
- - - - -

En la ciudad de Valledupar, Capital del Departamento del Cesar, República de Colombia, a
los ^{dos} (2)----- días del mes de Julio----- de dos mil cuatro (2.004), al
Despacho de la Notaria Segunda de Valledupar, cuyo titular es el Doctor **IVAN OROZCO**
OROZCO, compareció el señor **JUAN MANUEL CASTRO DAZA**, varón, mayor de edad y
vecino de esta ciudad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de cédula de
ciudadanía No.12.722.161 expedida en Valledupar, de estado civil casado, con sociedad
conyugal de bienes vigente y dijo: **PRIMERO: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA**

SIN LIMITE EN LA CUANTIA: Que constituye en favor de BANCOLOMBIA S.A., sociedad
anónima, establecimiento de crédito con domicilio principal en Medellín, hipoteca abierta, de
primer grado y sin límite en su cuantía, sobre los siguientes inmuebles: **A)** Lote de terreno
número dos (2), ubicado en la calle 3N No.8-20, antes en la carrera 9 No.3-105, Barrio
Santa Rosa, en la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar, con un área superficiaria
de 2.386 M², comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: en 56.50
mts lineales con predios donde funciona la Casa Indígena de Valledupar; SUR: en 57.80 mts
lineales, con casa de propiedad de la sociedad Inversiones Hernández Aponte y Cía. S. en C.;
ESTE: en 39.50 mts lineales con predios del señor José Guillermo Castro, antes, hoy de
Martha Abigail González Sánchez; OESTE: en 44.00 mts lineales con carrera 9 en medio.

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 190-84978 de la Oficina de Registro de
Instrumentos Públicos de Valledupar. **B)** Un predio rural que hace parte de la finca
denominada "VILLA ALMA" ubicada en la Vereda Vacas Gordas, en jurisdicción del Municipio
de Valledupar, Departamento del Cesar, con un área superficiaria de 46 Has., junto con sus

instalaciones y mejoras, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: con predio de propiedad de Juan Manuel Báez Díaz SUR: con propiedad de doctor Rafael Castro Socarras ESTE: con el mismo Rafael Castro Socarras y OESTE: con Río Guatapuri en medio y predio de propiedad de Juan Manuel Castro Daza. **MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 190-101072** de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Valledupar. **C)** Predio rural que hace parte de uno de mayor extensión, ubicado en el sector Los Mayales, en jurisdicción del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, con un área superficiaria de 18 Has, mas 2.600 M2, junto con todas sus mejoras, usos y servidumbres, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con predio de Juan Manuel Castro Daza, y Alberto Gutiérrez Acosta; SUR: Con predios de Juan Manuel Castro Daza; ESTE: Río Guatapuri en medio y predio de Juan Manuel Castro Daza; OESTE: Con el mismo Juan Manuel Castro Daza.

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 190-101186 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Valledupar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No obstante la mención de la cabida y linderos de los inmuebles, se hipotecan como cuerpo cierto. **SEGUNDO:** **TITULO DE ADQUISICION:** Que adquirió los referidos inmuebles así: **1)** El descrito en el literal A de la cláusula precedente, por compra hecha a JOSE GUILLERMO CASTRO CASTRO, mediante escritura pública No.252 de febrero 19 de 2004 de la Notaría Segunda de Valledupar, registrada el 23 de febrero del mismo año en la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Valledupar, en el folio 190-84978. **2)** El descrito en el literal B de la cláusula precedente, por compra a JOSE MANUEL BAEZ DIAZ, mediante Escritura Pública No.2077 de Noviembre 26 de 1.999 de la Notaría Segunda de Valledupar, registrada el 15 de Abril del 2002 en la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Valledupar, en el folio 190-101072. **3)** El descrito en el literal C de la cláusula precedente, por compra hecha a la sociedad SUCESORES DE CARLOS DANGOND DAZA LTDA, mediante Escritura Pública No. 675 de mayo 16 de 2002 de la Notaría Segunda de Valledupar, registrada el 28 de mayo del mismo año en la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Valledupar, en el folio 190-101186. - **TERCERO: GARANTIA DE LIBERTAD:** Que dichos inmuebles, no han sido enajenados en ninguna forma, en todo ni en parte y se encuentran libres de censo, hipoteca anterior, embargo, registro por demanda civil, derechos de usufructo, uso, habitación fideicomisos, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, arrendamiento por escritura pública y en general de limitaciones y condiciones resolutorias, según se desprende de los certificados expedidos por el señor Registrador de Instrumentos Pùblicos del Círculo de Valledupar, con fecha Mayo 07 y Febrero 23 de 2004, que serán



que trata el Artículo
inmuebles conforme
presente hipoteca re
DAZA, identificado
actualmente y las c
BANCOLOMBIA S.A
cuenta corriente u
pagaderos todos e
extractos de cuenta
los vencimientos d
reconoce como obl
de cuenta que el
demás obligaciones
no en documento s
al registro de esta
acepta cualquier tr
como de esta gara
notificar dicha c
expresamente esta
responsabilidad pe
trata la cláusula p
ellas, y que por lo
prórrogas, renovac
acreedor resuelva
lugar, incluyendo
pagarés, prorrrogas
interés y especie c

os: NORTE: con predio
Rafael Castro Socarras
en medio y predio de
RIA NÚMERO 190-
upar. **C)** Predio rural
or Los Mayales, en
un área superficiaria
imbres, comprendido
astro Daza, y Alberto
E: Río Guatapurí en
Manuel Castro Daza.
na de Registro de
tante la mención de
cierto. **SEGUNDO:**
1) El descrito en el
C) CASTRO CASTRO,
otaría Segunda de
na de Registro de
o en el literal B de
te Escritura Pública
ar, registrada el 15
: Valledupar, en el
por compra hecha
e Escritura Pública
ada el 28 de mayo
edupar, en el folio
ebles, no han sido
le censo, hipoteca
, uso, habitación
ivienda familiar,
ones resolutorias,
de Instrumentos
, que serán



ampliados hasta la fecha en que se haga el registro de la
presente escritura, para ser entregados al Banco. **CUARTO:**

ALCANCE DE LA HIPOTECA: Que en la hipoteca

constituye por el presente instrumento, se comprenden todas las mejoras de los bienes hipotecados, sean presentes o futuras; lo mismo que las pensiones e indemnizaciones de

que trata el Artículo 2446 del Código Civil y los muebles y demás accesorios reputados inmuebles, con su

QUINTO: OBLIGACIONES GARANTIZADAS: Que la(s) sumas que el hipotecante **JUAN MANUEL CASTRO**

DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No.12.722.161 expedida en Valledupar, deba actualmente y las que llegare a deber en su propio nombre o con otra u otras personas a BANCOLOMBIA S.A., por documentos de crédito, garantías bancarias, descubiertos en cuenta corriente u obligaciones de cualquier otra clase, con o sin garantías específicas; pagaderos todos estos compromisos en cuanto lo exige el Banco, de acuerdo con los extractos de cuenta que presente, o conforme con los documentos insolutos que exhiba a los vencimientos de los mismos, y que, en cuanto a descubiertos en cuenta corriente, reconoce como obligación líquida y exigible los saldos a su cargo que arrojen los extractos de cuenta que el Banco presente oportunamente; entendiéndose que los préstamos y demás obligaciones, directas, o indirectas, garantizados con esta hipoteca, podrán constar o no en documento separado y quedarán amparados por la hipoteca, aunque sean anteriores al registro de esta escritura. El deudor hipotecante declara además, que desde ahora acepta cualquier traspaso o cesión que el Banco haga de los instrumentos a su cargo así como de esta garantía, con todas las consecuencias que la Ley señala sin que sea necesario notificar dicha cesión. **SEXTO: OTRAS OBLIGACIONES RECAUDADAS**

SEXTO: OTRAS OBLIGACIONES RESPALDADAS: Queda

expresamente establecido que la hipoteca aquí constituida garantiza, sin perjuicio de la responsabilidad personal, directa o solidaria del respectivo deudor, las obligaciones de que trata la cláusula precedente hasta su completa cancelación, en virtud del pago efectivo de ellas, y que por lo mismo quedan amparadas con esta garantía las obligaciones dichas, sus prórrogas, renovaciones, ampliaciones y obligaciones nuevas, en el caso de que el Banco acreedor resuelva concederlas; así como los gastos y costos de cobranza a que hubiere lugar, incluyendo honorarios de abogado, rigiendo para los saldos en cuenta corriente, pagarés, prórrogas y renovaciones, los términos y condiciones que respecto a plazo, tipo de interés y especie de moneda se estipulen en cada caso. Es entendido que no se extingue la

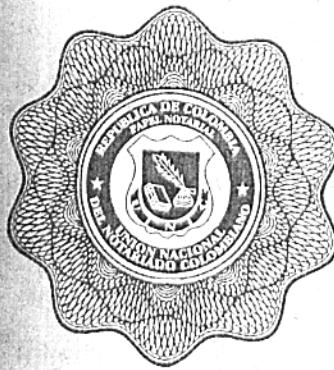
hipoteca por el hecho de que se amplíen, cambien o noven las obligaciones garantizadas.

SEPTIMO: LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: Que la ciudad de Valledupar, o el lugar de cumplimiento de las obligaciones respaldadas, o el lugar donde se encuentre ubicado el bien, son los lugares convenidos para el cumplimiento de las obligaciones y pago de los créditos a que se refiere este contrato y que se estipulan en las cláusulas anteriores. **OCTAVO: EXTINCIÓN DEL PLAZO:** El Banco podrá declarar extinguido el plazo de todas las obligaciones a cargo del deudor, y en consecuencia exigir el cumplimiento de las obligaciones, si los inmuebles hipotecados sufrieren desmejora o deprecio a juicio de un perito designado por el Banco, en forma tal que ya no presten suficiente garantía a este último y no ofrecieren una garantía suficiente a satisfacción del Banco o no se hiciere un abono a las obligaciones para que su saldo quedare ampliamente respaldado con esta hipoteca. Igualmente podrá declarar extinguido el plazo en los siguientes eventos: 1. Si el Banco encuentra inexactitudes o falsedades en los documentos presentados para la constitución de este gravamen o si el deudor incumpliera alguna de las obligaciones contraídas mediante este instrumento. 2. Si los bienes del deudor son embargados o perseguidos judicialmente. 3. Muerte, concordato, concurso de acreedores o liquidación obligatoria del deudor. 4. Si los inmuebles hipotecados son perseguidos judicialmente por terceros o por el Banco o los inmuebles son enajenados o gravados sin previo consentimiento por escrito del Banco. En caso de expropiación de los bienes hipotecados decretada por el Estado por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía a través de la cual se adelante, el Banco podrá dar por vencido el plazo de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca. El hipotecante por medio del presente instrumento, autoriza a la Entidad Pública adquirente para que, si el Banco opta expresamente por esta alternativa, le entregue directamente el valor de la indemnización, para imputarlo al pago de sus obligaciones. El Banco podrá exigir la constitución de otra garantía a su entera satisfacción. **NOVENO: ACCELERACION DEL PLAZO:** Que en caso de que se presente alguno de los eventos mencionados en la cláusula anterior, el plazo de todas las obligaciones del hipotecante **JUAN MANUEL CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.722.161 expedida en Valledupar, a favor de BANCOLOMBIA S.A., a que se refiere la cláusula quinta, se extingue y, en consecuencia, el Banco puede exigir inmediatamente el pago.

DECIMO: POLIZA DE SEGURO: Que se obliga a mantener asegurados contra el riesgo de incendio y terremoto, las construcciones e instalaciones de los inmuebles hipotecados y a endosar las pólizas respectivas al Banco, o a designarlo como

hipoteca, autorizar
cargar dichos valor
sucursales del Bar
Banco las cantidad
hubieren causado
constancia que es
pólizas sin que
hipotecante auto
descritos en la
corriente o cualc
DECIMO SEGU
cancelación, será
de pérdida o d
compareciente r
legal del Banco,
escritura con i
BRIÑEZ, may
ciudadanía No.
REPRESENTA
acredita con e
protocolización
hipoteca consti
a BANCOLOMB
compareciente
constituyen n
Los comparec
asignan al a





beneficiario, a fin de que su valor, en caso de siniestro, subrogue a dichos inmuebles en la hipoteca constituida.

DECIMO PRIMERO: AUTORIZACION: El Banco queda autorizado para tomar o renovar las pólizas mencionadas en caso de que el deudor no lo hiciere y el valor de las primas hará parte de las obligaciones garantizadas con esta

hipoteca, autorizando expresa e irrevocablemente desde ahora el deudor al Banco para cargar dichos valores a las cuentas corriente o de ahorros que tuviere en cualquiera de las sucursales del Banco. Si no hubiere saldo disponible en ellas, se obliga a reembolsar al Banco las cantidades que por dicha causa haya erogado más los intereses moratorios que se hubieren causado a la tasa máxima legal permitida. No obstante lo anterior, se deja expresa constancia que es obligación del deudor asegurar los inmuebles y mantener vigentes las pólizas sin que pueda responsabilizarse al Banco porque esto no se cumpliera. El hipotecante autoriza al Banco para actualizar el avalúo realizado sobre los inmuebles descritos en la cláusula primera, y para cargar el valor correspondiente, a la cuenta corriente o cualquier otro depósito que aparezca registrado a nombre del hipotecante.

DECIMO SEGUNDO: GASTOS: Que los gastos que ocasiona esta escritura y su cancelación, serán por cuenta del otorgante. **DECIMO TERCERO: PODER:** Que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia con mérito para exigir la obligación, el compareciente mediante este mismo instrumento confiere poder especial al representante legal del Banco, para solicitar al señor Notario, se sirva expedir una copia sustitutiva de esta escritura con igual mérito. ----- Presente la Doctora **ISABEL CRISTINA GOMEZ**

BRIÑEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.058.358 expedida en Bogotá D.C., dijo: Que en su carácter de

REPRESENTANTE LEGAL de BANCOLOMBIA S.A., cuya existencia y representación se acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio, que presenta para su protocolización, acepta para el Banco la presente escritura el contrato en ella contenido y la hipoteca constituida. Queda entendido que la constitución de la presente hipoteca no obliga a BANCOLOMBIA S.A. al otorgamiento de créditos a favor del hipotecante. Hacen constar los comparecientes que las estipulaciones del presente instrumento, en ningún caso, constituyen novación de las obligaciones ya existentes y que se garantizan con el mismo. Los comparecientes manifiestan que para los solos efectos de los derechos fiscales, le asignan al acto un valor inicial de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS

(\$250.000.000.00) moneda legal, ya que la garantía es sin límite en su cuantía. Con la presente se protocoliza carta de aprobación del crédito otorgado por el Banco. SE PRESENTARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL NUMERO 0030688. El suscrito Tesorero Municipal certifica que: CASTRO CASTRO JOSE GUILLERMO se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Municipal por concepto de impuesto predial unificado y Fonval por el predio identificado con la ficha catastral número 010104780010000 ubicado en C 3A 8-20 avalúo año actual \$ 11.737.000.00 de fecha 18-02-2004. quien canceló con el recibo de pago número ***** Paz y salvo válido hasta diciembre 31 de 2004. Fdo. Ilegible. El Tesorero Municipal. NOTA EL ORIGINAL DEL PRESENTE PAZ Y SALVO REPOSA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 252 DEL 2004 DE ESTA NOTARIA. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL NUMERO 0032882 ----

El suscrito Tesorero Municipal certifica que: CASTRO DAZA JUAN MANUEL se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Municipal por concepto de impuesto predial unificado y Fonval por el predio identificado con la ficha catastral número 000100031259000 ubicado en VILLA ALMA avalúo año actual \$ 47.997.000.00 de fecha 29-06-2004. quien canceló con el recibo de pago número ***** Paz y salvo válido hasta diciembre 31 de 2004. Fdo. Ilegible. El Tesorero Municipal. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL NUMERO 0032815---

El suscrito Tesorero Municipal certifica que: CASTRO DAZA JUAN MANUEL se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Municipal por concepto de impuesto predial unificado y Fonval por el predio identificado con la ficha catastral número 000200030701000 ubicado en LA GRAN HERENCIA avalúo año actual \$19.053.000.00 de fecha 29-06-2004. quien canceló con el recibo de pago número ***** Paz y salvo válido hasta diciembre 31 de 2004. Fdo. Ilegible.

El Tesorero Municipal. SE PRESENTARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS PARA LA PROTOCOLIZACION: A.) Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los comparecientes. B.) Certificado expedido por la Cámara de comercio de Valledupar, de la Representación legal del BANCOLOMBIA S.A. c.) Carta de cupo de crédito otorgado al hipotecante. En consecuencia, yo el suscrito notario los declaro protocolizados bajo el número que le corresponde a esta escritura para su guarda y conservación, para que su contenido se inserte en las copias que de esa escritura se expidan y para todos los efectos legales.

LEIDO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento por los otorgantes se hicieron las advertencias pertinentes, en especial la relacionada con la necesidad de inscribir la copia en la correspondiente oficina de registro de instrumentos públicos dentro del término legal, siendo aprobado en su totalidad y firmado conmigo el

CEMUNICIPAL DE VALLEDUPAR		EL SUSCRITO TESORERO
CE		
Notario	: CASTRO	
Identificación	: 127221	
Detalle	: 01 Pr	
Detalle	: 01 Efecto	
Detalle	: 29-06-2004	
Detalle	: 31-12-2004	
Detalle	: 01 Efecto	
Detalle	: CASTRO DAZA JUAN MANUEL	
Detalle	: HASTA LA F	
Detalle	: Concesión de lo anterior se firma en	
Detalle	: <i>Castro</i>	
Detalle	: 01	
Detalle	: CAS	
Detalle	: 1272	
Detalle	: 01	
Detalle	: 01	
Detalle	: CASTRO DAZA JUAN MANUEL	
Detalle	: HASTA LA F	
Detalle	: Concesión de lo anterior se firma en	
Detalle	: <i>Castro</i>	



notario que lo autorizo y doy fé. Esta escritura se extendió

en los sellos AA 16072151, AA 16072152, AA
16072153 y AA 16072154. - - - - -

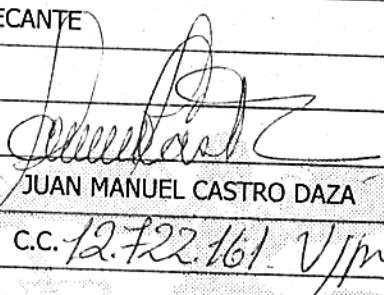
Derechos \$ 685.692.00--- Más \$ 2.785 para la

Superintendencia Nacional de Notariado y Registro, \$ 2.785 para el Fondo Nacional del

Notariado, cobrados según

Resolución 1450 de 2004. IVA \$ 114.453.00 Los otorgantes manifiestan que firman con su firma actualizada.

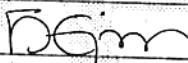
EL COMPRECIENTE HIPOTECANTE


JUAN MANUEL CASTRO DAZA

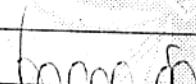


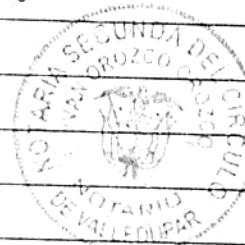
C.C. 12.722.161 Vjm

LA REPRESENTANTE LEGAL DE BANCOLOMBIA S.A.


ISABEL CRISTINA GÓMEZ BRIÑEZ

EL NOTARIO SEGUNDO


DR. IVÁN OROZCO OROZCO



HOJA ADICIONAL AD

CONSTITUCIÓN DE

FECHA DE EXPEDICIÓN	COPIA NÚMERO	C C
17-04	2	Banco



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230608470477863480

Nro Matrícula: 190-84978

Página 1 TURNO: 2023-190-1-41415

Impreso el 8 de Junio de 2023 a las 10:22:15 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 190 - VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: VALLEDUPAR VEREDA: VALLEDUPAR

FECHA APERTURA: 18-12-1997 RADICACIÓN: 97-13174 CON: ESCRITURA DE: 10-12-1997

CODIGO CATASTRAL: 20001010100003830005000000000 COD CATASTRAL ANT: 010104780010000

NUPRE: AWK0011ATKA

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3994 de fecha 24-11-97 en NOTARIA PRIMERA de VALLEDUPAR LOTE NUMERO DOS (2) con area de 2.386 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: 0 METROS CUADRADOS: 2386 CENTIMETROS CUADRADOS: 0
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS CUADRADOS: 0 / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS:
CUADRADOS 0
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1.-JOSE GUILLERMO CASTRO CASTRO,ENGLOBO POR ESCRITURA 2857 DEL 02-08-94.NOT.PRIMERA DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 26-09-94.ACLARADA POR ESCRITURA N.3399 DEL 26-09-94.NOT.PRIMERA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 26-09-94.2.-JOSE GUILLERMO CASTRO CASTRO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A CONSTRUCCIONES E INVERSIONES SANTA ROSALIA LTDA.SEGUN ESCRITURA 2857 DEL 02-08-94.NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 26-09-94.ACLARADA POR ESCRITURA 3399.NOT.PRIMERA DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 26-09-94.3.-CONSTRUCCIONES E INVERSIONES SANTA ROSALIA LTDA. ADQUIRIO POR APORTE DE JOSE GUILLERMO CASTRO CASTRO,SEGUN ESCRITURA 3819 DEL 24-07-75.NOT.PRIMERA DE BOGOTA,REGISTRADA EL 18-08-75.4.-JOSE GUILLERMO CASTRO CASTRO.ADQUIRIO POR PRESCRIPCION SEGUN SENTENCIA DEL 12-06-63.JUZGADO CIVIL DEL CTO.DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 25-05-64.5.-JOSE GUILLERMO CASTRO CASTRO.ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA A SEBASTIAN MARTINEZ MAESTRE,SEGUN ESCRITURA 254 DEL 26-05-59.NOT.DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 06-08-60.6.-SEBASTIAN MARTINEZ MAESTRE.ADQUIRIO POR COMPRA A PEDRO GAMEZ,POR ESCRITURA 18 DEL 31-01-44.NOT.DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 19-06-54.7.-PEDRO GAMEZ,ADQUIRIO POR COMPRA A MARIA CONCEPCION P.DE ABUTE,SEGUN ESCRITURA 23 DEL 13-06-27.NOT.DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 14-06-27.8.-CONSTRUCCIONES E INVERSIONES SANTA ROSALIA.ADQUIRIO OTRA PARTE POR APORTE DE JOSE GUILLERMO CASTRO CASTRO.SEGUN ESCRITURA 3819 DEL 24-07-75.NOT.PRIMERA DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 18-08-75.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 9 3-105 LOTE 2 URBANIZACION SANTA ROSALIA

2) KR 9 # 3 - 105

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

190 - 66307

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-06-1994 Radicación: 4367

Doc: OFICIO 420 DEL 25-05-1994 JUZ.1.CIVIL DEL CTO. DE V/DUPAR

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 410 DEMANDA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230608470477863480

Nro Matrícula: 190-84978

Página 4 TURNO: 2023-190-1-41415

Impreso el 8 de Junio de 2023 a las 10:22:15 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

===== FIN DE ESTE DOCUMENTO =====

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-190-1-41415 FECHA: 08-06-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: ALICIA MARIA CANTILLO CAAMAÑO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública